

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00171 00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CENABASTOS DE CUCUTA PROPIEDAD
HORIZONTAL
DEMANDADOS: MONICA ALEXANDRA CARILLO
PEDRO RICARDO DIAZ
CARLOS JULIO CARRILLO
JUAN ENRIQUE SUAREZ
EUDES ROLON DE LOPEZ
MOHEMI MARIA JAIMES
LUIS ORLANDO SILVA

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, **SE FIJA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MARTES 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

Para el debido desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por Secretaria, se debe efectuar la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Life Size, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por

República De Colombia



Departamento Norte de Santander Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito Judicial de Cúcuta

parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020)

Así mismo, se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

En días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

En igual sentido se precisa que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria de este despacho.

Se Requiere a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

Se previene a las partes para que tengan conocimiento de que en dicha audiencia se tomara el **INTERROGATORIO DE PARTE** a cada uno y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia le genere.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría se deberá **REMITIR** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

Por último, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64ffa177570ed918e1599f8adaaaa447eeabbf0a387e54f29a05f8e28b5a5e3**

Documento generado en 30/01/2023 06:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00442 00
DEMANDANTE: YURY TATIANA SALAZAR
DEMANDADO: CARMEN EMIRO CACERES GARCIA Y OTRO

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

En virtud de que se encuentra fenecido lo pretendido en el presente proceso conforme a la sentencia de fecha 13 de agosto de 2018, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que en el término de la ejecutoria manifieste al despacho si el inmueble objeto de la presente litis ya fue restituido, en caso de guardar silencio se ordena el **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647baee9d75832a0dd299b1f803cbea5838f1c4467777efc8c625795c11d327f**

Documento generado en 30/01/2023 06:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00610 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
DEMANDADO: LUIS AUGUSTO BARRAGAN SANCHEZ

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta el documento allegado por la parte demandante en el cual el demandado **LUIS AUGUSTO BARRAGAN SANCHEZ** allega notificación remitida el día 22 de agosto de 2022 así como también contestación de la demanda y poder conferido al Dr. DAVID JIMENEZ ZAMBRANO, **SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al referido demandado a partir de esa fecha y por ende la contestación y excepciones presentadas ese mismo día deben ser tenidas como presentadas oportunamente.

Ahora bien, en atención al poder visto a folio No. 006 del expediente digital, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **LUIS AUGUSTO BARRAGAN SANCHEZ** al Dr. DAVID JIMENEZ ZAMBRANO, para los fines y efectos del poder a él conferido.

Por otra parte, atendiendo la contestación remitida en forma oportuna por la parte demandada, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dichas contestaciones por un término de **10 DÍAS** a la parte demandante para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Para lo anterior, se advierte que las excepciones de mérito reseñadas anteriormente serán publicitadas por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb50b293913f025d6aa8caf91cc0c18dcbe7e98e41118266f62011fb0eedc0cb**

Documento generado en 30/01/2023 06:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00671 00
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA PATIÑO ECHAVARRIA
DEMANDADO: JESUS OSWALDO LIZCANO BUENO

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

En atención a la solicitud vista a folio No. 004 del expediente digital se ordena que por secretaria se notifique de manera inmediata a la Dra. DAMARY RODRIGUEZ, toda vez que mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021 se nombró como curadora de los demandados **JESÚS OSWALDO LIZCANO BUENO, MYRIAN BUENO PIMIENTO y JESÚS RAMÓN LIZCANO GARCÍA** y la precitada togada mediante memorial presentado el 02 de noviembre de 2021, esta solicitando se le corra traslado de la demanda así como del auto que libro mandamiento de pago para cumplir con la carga impuesta por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b323428300bd593725520da17f9ce2fcbc8f787a0ddc0a18ae3707b9980269**

Documento generado en 30/01/2023 06:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00889 00
DEMANDANTE: JORGE RICARDO TORRES JIMENEZ
DEMANDADO: LUIS MARTIN REEY CALDERON Y OTROS

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

En atención a la orden dada mediante auto de fecha 08 de julio de 2020, esta unidad judicial ordena que por secretaria se dé cumplimiento a la orden dada en el precitado auto, numeral CUARTO; esto es el emplazamiento de **LUIS MARTIN REY SILVA, LIZ MAGALY REY SILVA y MARTENE REY SILVA en calidad de herederos determinados y a los herederos indeterminados del señor LUIS MARTIN REY CALDERON** conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 2213 del 2022, para lo cual se ordena por secretaria ingresar al registro nacional de personas emplazadas.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576efee3b460e6f1cf57de8d8e11a366d4e9a0c7c13463e2b1cc87654a926916**

Documento generado en 30/01/2023 06:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01084 00
DEMANDANTE: FOTRANORTE
DEMANDADO: SHARON DANIELA CASTELLANOS HERNANDEZ Y OTROS

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense al expediente las contestaciones de las diferentes entidades bancarias vista a folio No. 009 al 0021, para lo cual se anexa link del proceso [54001400300820180108400](https://www.cajabancaria.com.co/54001400300820180108400)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. H. M. B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3dd66bc5990d7e7cca048a1d77b891e864a201a45d2d41cac0abc1cb2a7780**

Documento generado en 30/01/2023 06:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01144 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA
DEMANDADO: ERISMEL RAMIREZ SOLANO

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

En atención a la solicitud vista a folio No. 003 del expediente digital se ordena que por secretaria se notifique de manera inmediata a la Dra. NATIVIDAD SUAREZ AMADO, toda vez que mediante auto de fecha 05 de marzo de 2020 se nombró como curadora del demandado **ERISMEL RAMIREZ SOLANO** y la precitada togada mediante memorial presentado el 16 de septiembre de 2021, está solicitando se le corra traslado de la demanda así como del auto que libro mandamiento de pago para cumplir con la carga impuesta por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6f0ddfd7bfc2fa7581296a5ff013bb358694663bc83f31d2029cf1ddeee877**

Documento generado en 30/01/2023 06:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00488 00
DEMANDANTE: ALBERTINA AMESTI DURAN
DEMANDADO: DORIAN SULU VELANDIA MARIN

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

En virtud de que se encuentra fenecido lo pretendido en el presente proceso conforme a la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2019, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que en el término de la ejecutoria manifieste al despacho si el inmueble objeto de la presente litis ya fue restituido, en caso de guardar silencio se ordena el **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e81dc1e742a0091f6af93bf2c3b314d7f906810de04b95b7bc7faeed89da03**

Documento generado en 30/01/2023 06:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00537 00
DEMANDANTE: YOLEIDA VILLAMIZAR CACERES
DEMANDADOS: CARMEN ROSA VERA

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, **SE FIJA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES 08 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

Para el debido desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por Secretaria, se debe efectuar la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Life Size, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020)

Así mismo, se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

En días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

En igual sentido se precisa que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria de este despacho.

Se Requiere a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

Se previene a las partes para que tengan conocimiento de que en dicha audiencia se tomara el **INTERROGATORIO DE PARTE** a cada uno y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia le genere.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría se deberá **REMITIR** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

Por último, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90a520002cc39cc660fbccd987fed4b48fbac8198605f9945cf84f591e47f14**

Documento generado en 30/01/2023 06:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00078 00
DEMANDANTE: EDUARDO PADILLA PORTILLA
DEMANDADO: NORMA REBOLLEDO MASS, JORGE ELIECER
GOMEZ GAMBOA y ELIZABETH RICO DE GOMEZ

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 041, esta Unidad Judicial no accede a ello y requiere a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada **NORMA REBOLLEDO MASS** a la dirección que reposa en el escrito de la demanda, concediéndole para ello el termino de treinta (30) días **so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ca44162896966fd0059f508e38adda8e3ab43dc5c48269aad2631de995d4f1**

Documento generado en 30/01/2023 06:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2022-01036-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ASESORÍA FIDUCIARIA SAS
DEMANDADOS: ALVARO MEDINA SAMUDIO - CC 15.886.758
DARWIN MOISES MEDINA MENDEZ - CC 1.093.761.255**

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la falencia por la cual la demanda fue inadmitida a través del auto de fecha 19 de enero de 2023 fue subsanada dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso ejecutivo, indicando lo siguiente:

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

No obstante lo anterior, habrá que regularse la cláusula penal pretendida por la parte ejecutante, tal como lo prevé el artículo 867 del Código de Comercio, por lo tanto, se libraré mandamiento por un solo canon de arrendamiento por este concepto.

Así mismo, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento frente al canon del mes de enero de 2023 deprecado por la parte ejecutante, ya que dicho concepto no se encuentra referido en la certificación que sirve de fundamento para la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **ALVARO MEDINA SAMUDIO Y DARWIN MOISES MEDINA MENDEZ** que procedan dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a pagar a **INMOBILIARIA ASESORÍA FIDUCIARIA SAS**, las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$196.740)**, por concepto de **saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2022** devenido del contrato de arrendamiento allegado al presente asunto como base de recaudo; más los intereses moratorios causados a partir del 2 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.098.370)** por concepto de **canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2022** devenido del contrato de arrendamiento allegado al presente asunto como base de recaudo; más los intereses moratorios causados a partir del 2 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.098.370)** por concepto de **canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2022** devenido del contrato de arrendamiento allegado al presente asunto como base de recaudo; más los intereses moratorios causados a partir del 2 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.098.370)** por concepto de la cláusula penal devenida del contrato de arrendamiento allegado al presente asunto como base de recaudo.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P., la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49eebd2c00638e41b322b90d6b992e4c3ef070b37fb94b4483ea71a445b6da9**

Documento generado en 30/01/2023 06:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>